



NUMERO
DE FOLIO

244

DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINATANA ROO.

Quien suscribe, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 153, ASÍ COMO DOS SECCIONES AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO, DENOMINANDO A LA SECCIÓN PRIMERA FRAUDE GENÉRICO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 152, Y LA SECCIÓN SEGUNDA CORRESPONDIENTE AL FRAUDE ESPECIFICO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude es un delito contra las personas en su patrimonio en el que el agente no se apodera de la cosa, como en el robo, sino que se hace ilícitamente de la cosa o alcanza un lucro indebido a través del engaño a uno o aprovechándose



ORIGINAL
DEJOR 3/1

DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

del error en que éste se halla.¹ Es uno de los delitos que más se denuncian en nuestro país y que genera múltiples afectaciones a la sociedad.

El Código Penal Federal (CPF) en su artículo 386 lo define como: "comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido"

En Quintana Roo, el artículo 153 del Código Penal establece que comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro.²

No obstante tenemos que el delito de fraude en nuestro Estado no ha sido reformado recientemente para contextualizar conductas que suceden en la actualidad que son contrarias a derecho, lo cual resulta ser contrario a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dado que la base normativa es inexistente, situación que es aprovechada por los defraudadores resultando en pérdidas económicas y daños a la reputación de empresas e individuos, aunado a la complejidad que resulta a la autoridad encargada de la investigación y persecución de los responsables, ya que la ausencia de tipificación clara y actualizada impide una correcta persecución penal, al tiempo que deja en situación de vulnerabilidad a las víctimas.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/13.pdf>

² <https://documentos.congresodeqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250610T162947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>



En los últimos años, la conducta de fraude ha sufrido una evolución significativa, derivado del uso de las tecnologías de la información, la globalización de los mercados y el desarrollo de nuevas formas de interacción económica y social. Esta evolución ha dado lugar a nuevas modalidades de fraude que, por su novedad y complejidad no se encuentran reguladas en la normatividad vigente, generando lagunas en la norma que dificultan la actuación eficaz de las autoridades y la adecuada protección de las víctimas.

Quintana Roo ocupa el cuarto lugar entre las entidades más afectadas por el fraude a nivel nacional, con pérdidas económicas que superan los mil doscientos millones de dólares, siendo uno de los delitos más frecuentes, con una tasa alta de incidencia.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE) del INEGI indica que en 2023 en el Estado de Quintana Roo, la tasa de víctimas de fraude fue de 6 991 por cada 100 000 habitantes; esto representó un descenso respecto a la tasa de 7 760 por 100 000 habitantes en 2022. Así mismo en 2023, se registraron más de 900 denuncias por incidentes cibernéticos, incluyendo fraude en línea (como fraude a comercios y robo de credenciales), un aumento del 300% respecto a 2022.³

El fraude afecta directamente a:

- Personas vulnerables, como personas adultas mayores, turistas, y pequeños comerciantes.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_qroo.pdf



- Personas Consumidoras que interactúan en entornos digitales poco regulados.
- Usuarios de servicios financieros digitales.

En el caso de las personas adultas mayores son especialmente vulnerables por tener menor familiaridad con tecnologías digitales, por la confianza excesiva hacia personas que se presentan como representantes bancarios, autoridades o familiares y por el uso limitado de herramientas de seguridad digital como contraseñas fuertes, autenticación en dos pasos o antivirus.

En el caso de los usuarios de servicios financieros cuando utilizan aplicaciones bancarias, wallets digitales o fintechs, muchos caen en trampas donde ingresan sus datos en páginas que imitan a las reales.

Finalmente, en el caso de las personas consumidoras en entornos digitales, quienes compran o realizan transacciones por internet enfrentan tiendas falsas en redes sociales, productos que nunca llegan o que no existen, fraudes en marketplaces (como Facebook Marketplace o incluso Mercado Libre): productos defectuosos, pagos no protegidos, vendedores fantasmas, uso de métodos de pago no seguros, como transferencias sin garantía o pagos por fuera de la plataforma.

En Quintana Roo, se ha observado un aumento de reportes por fraudes cibernéticos, especialmente en Cancún y Playa del Carmen, donde hay alta actividad turística y comercial, y que son objeto de fraude los usuarios en reservas de hoteles o rentas vacacionales falsas y ofertas falsas para empleo o inversión.



En lo que va del 2025 según información emitida por el Coordinador Estatal de la Policía Cibernética, José Interian Parra, en el primer trimestre, la Policía Cibernética del Estado detectó 185 sitios web vinculados con actividades delictivas digitales, pero solo ha logrado dar de baja 51, de esos sitios, 83 eran fraudes en comercio electrónico (tiendas falsas), 39 se dedicaban al phishing (robo de datos personales), 32 eran páginas apócrifas y otros incluían fraude nigeriano, extorsión, suplantación de identidad y noticias falsas.⁴

También se informó que las estafas de paquetes vacacionales aumentaron un 76% entre enero y abril de 2025, pasando de 25 a 44 denuncias. También se detectaron numerosos casos de fraude tipo "419" (nigeriano) y estafas a través de paquetes, rentas de vivienda, e incluso en Airbnb, y en la semana promedio, se reciben más de 400 reportes de delitos cibernéticos, entre los que destacan extorsión telefónica, acoso, robo de contraseñas y fraudes electrónicos.

Es crucial actualizar en el Código Penal Estatal el delito de fraude para combatir eficazmente nuevas formas de engaño que no siempre encajan claramente en los tipos penales tradicionales. Ampliar el catálogo permite cerrar lagunas legales y tipificar adecuadamente estas nuevas conductas y de esta manera proteger el patrimonio de las personas.

Es por lo anterior, que con la presente iniciativa, se propone entre otras conductas adicionar el fraude digital, castigando a aquella persona que en uso de un medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o

⁴ https://diariocambio22.mx/crecen-los-fraudes-digitales-en-quintana-roo-detectan-185-paginas-web-delictivas-pero-solo-51-han-sido-eliminadas/?utm_source=chatgpt.com



genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades.

En razón de todo lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

Código Penal vigente	Propuesta de modificación
CAPITULO V Fraude	Capítulo V Fraude Sección primera Fraude Genérico
ARTICULO 152.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro. Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa al que cometa el delito de fraude cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si excede de dicha cantidad, la sanción será de tres a doce años de prisión y de cincuenta hasta cuatrocientos días multa.	Artículo 152. ...



Sección Segunda Fraude Específico	
<p>ARTICULO 153.- Se impondrá las mismas penas previstas en el artículo anterior:</p> <p>I.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darle un destino determinado, las distraiga de ese destino, o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;</p> <p>II.- A los intermediarios que en operaciones de traslación de dominio de bienes muebles o gravámenes reales sobre éstos, obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, o cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinare, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en aprovecho propio o de otro; Para los efectos de este delito, se entenderá que un intermediario no ha destinado, o ha dispuesto, en todo o en parte, del dinero, títulos o valores obtenido por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en la institución de depósito respectiva, dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que le hubiese entregado, dentro de ese término, al vendedor o deudor del gravamen real, o devuelto al</p>	<p>Artículo 153. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>



comprador o al acreedor del mismo gravamen;

III.- A los gerentes, directivos, mandatarios, con facultades de dominio o de administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación a que se refiere el párrafo anterior. El depósito se entregará por la Institución de depósito de que se trate, a su propietario o al comprador. Las Instituciones, Sociedades Nacionales, Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los Organismos Oficiales y Descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior. Cuando el sujeto de los delitos a que se refieren las fracciones II y III, devuelvan a los interesados las cantidades de dinero obtenidas en su actuación, antes de que formulen conclusiones en el proceso respectivo, la pena que se aplicará será prisión de seis meses a un año.

IV.- A los conductores o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto

III.- ...

IV. A los constructores o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto



en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V.- A los fabricantes, empresarios, contratistas o constructores de una obra cualquiera, que empleen en la construcción materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra de menor calidad a la estipulada, si ha recibido el precio o parte de él.

VI.- Al que valiéndose del cargo que ocupe en el Gobierno Estatal o Municipal o en sus Empresas u Organismos Descentralizados, o en cualquiera agrupación de carácter sindical o de sus relaciones con los Funcionarios o Dirigentes de dichos Organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso, aumento de salario u otras prestaciones en tales Organismos.

VII.- Al que por sí o por interpósita persona cause perjuicio público o privado, al fraccionar o transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones. Este delito se penará aún en el caso de falta de pago total o parcial por parte del afectado. Para los efectos penales, se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...



VIII.- El que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial, y no pague su importe conforme a los precios usuales o autorizados para establecimientos de su clase;

IX.- Al que por título oneroso, enajene alguna cosa ajena con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier forma, si ha recibido el precio, la renta o alquiler, la cantidad en que la grave, parte de ellos o un lucro equivalente o disponga de una cosa propia, como libre, con el conocimiento de que está gravada;

X.- Al que obtenga de otro, una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarla;

XI.- Al que libre un cheque que sea devuelto, por no tener el librador cuenta en la Institución Bancaria respectiva, o que los fondos sean insuficientes para pagarla, si el libramiento se hace como medio para procurarse ilícitamente una cosa, cumplir una obligación u obtener un lucro indebido;

XII.- El que compre una cosa mueble, ofreciendo pagar su precio de

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...



contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolverla, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa el comprador;

XIII.- El que hubiere vendido una cosa mueble o recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término en el caso de que se le exija esto último, o no entregue la cosa en la cantidad o calidad convenidas;

XIV.- El que venda a dos o más personas una misma cosa, sea mueble o inmueble y reciba el precio de una u otra venta o ambas o parte de él, con perjuicio del primer o siguientes compradores.

XV.- Al que, por medio de tarjetas, títulos o documentos falsos relacionados con instituciones bancarias o comerciales, o bien auténticos, pero adquiridos indebidamente y sin autorización de quien está facultado para ello, haga el pago de cualquier bien o servicio u obtenga dinero en efectivo para sí o para otro. Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad más.

XVI. Al que, por sí o por interpósita persona, sin contar con las licencias, constancias y/o permisos y/o autorizaciones y/o requisitos

XIII.- ...

XIV.- ...

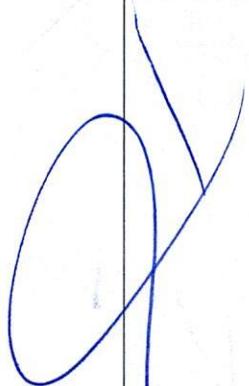
XV.- ...

XVI.- ...



previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, fraccione, subdivida, parcele o incorpore un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.

Sin correlativo.



Sin correlativo.

Sin Correlativo.

XVII. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

XVIII. El provocar deliberadamente cualquier acontecimiento que pudiere considerarse como fortuito o de fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros a favor del inculpado;

XIX. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un acusado o de un imputado o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la



DIPUTADO D.S

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin correlativo.	misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;
Sin correlativo.	XX. El alterar cuentas o condiciones de los contratos; hacer operaciones o gastos inexistentes o exagerar los reales; ocultar o retener valores o emplearlos indebidamente, el que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos;
Sin correlativo.	XXI. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le correspondan por las labores que ejecute o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;
Sin correlativo.	XXII. El obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia en que se encuentre;
Sin correlativo	XXIII. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.



Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

XXIV. Obtener un lucro indebido o una prestación que no le corresponda a un particular, por utilizar una credencial, identificación o nombramiento que no le pertenezca y que lo acredite como servidor público.

XXV. Para eludir total o parcialmente el pago de un impuesto, contribución, multa o cualquiera otra prestación fiscal legalmente decretada, emplee simulaciones, engaños o cualesquier otros procedimientos que tiendan a ocultar, variar o desnaturalizar la cosa o sujeto del impuesto, multa o prestación o a inducir a error en alguna forma, a las autoridades fiscales.

XXVI. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.

XXVII. Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que



DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin correlativo.	<p>induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato.</p> <p>Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años.</p>
ARTICULO 154.- Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y hasta quinientos días multa, al que, causando daño o perjuicio, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un bien inmueble, sus instalaciones o parte de él, careciendo del previo permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o cuando teniéndolo no cumpla con los requisitos.	Artículo 154. ...

En su conjunto esta iniciativa tiene como objetivo cerrar brechas legales, fortalecer la seguridad jurídica, y proteger de manera integral a la sociedad quintanarroense frente a los riesgos derivados de nuevas formas de fraude, consolidando un marco legal moderno, preventivo y reactivo ante una problemática en constante evolución.



La progresividad en la revisión de las garantías y tutela efectiva de derechos para inhibir o sancionar conductas contrarias a la ley debe ser correspondido en base al principio de progresividad de los derechos humanos establecido por nuestra Constitución Federal, dotando de mayor seguridad jurídica a las y los quintanarroenses, sobre todo por conductas sociales qué, puedan escapar o ser imprecisas, al momento de verificar si son compatibles o no con algún delito del Código Penal de nuestra entidad, dado la evolución social propia de la época y costumbres -indebidamente- que se van adoptando.

En tal virtud, se hace necesario y urgente impulsar la actualización al tipo penal que incorpore nuevos supuestos de fraude en el Código Penal, para garantizar la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad actual, dotando a los operadores jurídicos de herramientas eficaces para la detección, prevención y sanción de conductas fraudulentas, así como reforzar la cooperación en la lucha contra este fenómeno.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII. XIX. XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 153, ASÍ COMO DOS SECCIONES AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO, DENOMINANDO A LA SECCIÓN PRIMERA FRAUDE GENÉRICO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 152, Y LA SECCIÓN SEGUNDA CORRESPONDIENTE AL FRAUDE ESPECIFICO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la sección primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la sección segunda correspondiente al fraude específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano De Quintana Roo, para quedar como sigue:

Título Sexto
Capítulo V
Fraude
Sección primera
Fraude Genérico

Artículo 152. ...

Sección Segunda
Fraude Específico

Artículo 153. ...

I. a III. ...

IV. A los **constructores** o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe



de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V. a XVI. ...

XVII. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

XVIII. El provocar deliberadamente cualquier acontecimiento que pudiere considerarse como fortuito o de fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros a favor del inculpado;

XIX. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un acusado o de un imputado o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

XX. El alterar cuentas o condiciones de los contratos; hacer operaciones o gastos inexistentes o exagerar los reales; ocultar o retener valores o emplearlos indebidamente, el que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos;



XXI. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le correspondan por las labores que ejecute o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

XXII. El obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia en que se encuentre;

XXIII. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.

XXIV. Obtener un lucro indebido o una prestación que no le corresponda a un particular, por utilizar una credencial, identificación o nombramiento que no le pertenezca y que lo acredite como servidor público.

XXV. Para eludir total o parcialmente el pago de un impuesto, contribución, multa o cualquiera otra prestación fiscal legalmente decretada, emplee simulaciones, engaños o cualesquiera otros procedimientos que tiendan a ocultar, variar o desnaturalizar la cosa o sujeto del impuesto, multa o prestación o a inducir a error en alguna forma, a las autoridades fiscales.



XXVI. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.

XXVII. Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato.

Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años.

Artículo 154. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

